



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de los reglamentos de participación ciudadana y de gobierno y administración en relación a los distritos.

Anuncio

EL Ayuntamiento Pleno el 23 de diciembre de 2014 aprobó inicialmente la modificación de los Reglamentos orgánicos de Participación ciudadana y de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo en relación a los distritos que fue sometida a información pública durante un período de 30 días mediante anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 10 de 14-I-2015 y en el Boletín de Información Municipal n.º 1 de 02-01-2015.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de octubre de 2015 se resolvieron las alegaciones presentadas y se aprobó definitivamente la referida modificación.

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro de los artículos de ambos reglamentos que fueron modificados.

I.—Respecto al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana los artículos modificados 62, 63, 64.1, 65 I) suprimiéndose el apartado m), 66.1, 67 introduciendo un nuevo apartado h), 69, 70, 71, 72, y 73 contenidos en el Libro II rubricado "Los Distritos" quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 62.—*De los Distritos.*

Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Oviedo, y están dotados de órganos consultivos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno modificar la división del término municipal en distritos, así como su número, límites territoriales y organización.

El término municipal de Oviedo se divide en los distritos que establece el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 63.—*De los órganos del Distrito.*

Son órganos de los distritos:

1.—De Gestión

El Presidente, que será el Concejal-Delegado del Distrito, nombrado y separado libremente por el Alcalde. Los Consejos de Distrito podrán elegir un vicepresidente de entre sus miembros.

La exclusiva función del Vicepresidente será sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

2.—De Participación

El Consejo de Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a la participación de representantes políticos, se articula la participación de los vecinos, asociaciones y entidades más representativas de un mismo territorio en los asuntos municipales.

Artículo 64.—*El Consejo de Distrito.*

1.—Los Consejos son órganos consultivos territoriales que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana. Asimismo, son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la canalización de la representación de los intereses de los diversos barrios del Municipio. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.

2.—Para asegurar una mayor cercanía a los ciudadanos de Oviedo de la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de información ciudadana sobre el funcionamiento de los servicios públicos así como la introducción de las nuevas tecnologías como mecanismo de acercamiento de la Administración Municipal al territorio y a los servicios de proximidad.

Artículo 65.—*De las atribuciones del Consejo de Distrito.*

Ostentará las competencias que expresamente le atribuya el Alcalde, el Ayuntamiento Pleno o Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Oviedo, en los términos previstos por la legislación vigente, y en particular:

- a) El seguimiento de la actuación municipal en el distrito.



- b) Acordar la elevación a otros órganos municipales, de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del distrito.
- c) Conocer el proyecto anual de los Presupuestos Municipales, y especialmente de los proyectos y partidas vinculadas al territorio del Distrito.
- d) Trasladar a la Administración, competente por razón de la materia, las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del Distrito, dando traslado a los órganos municipales que tienen atribuciones para satisfacerlas.
- e) Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependan de las áreas de gobierno.
- f) Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el distrito, informando de todo ello, si procede, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del distrito y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- h) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.
- i) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de los colectivos y las entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de estudios, información, impulso y seguimiento de actividades.
- j) Promover y diseñar procesos participativos y de desarrollo comunitario en su ámbito territorial.
- k) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.
- l) Formular propuestas sobre el destino de los proyectos y partidas incluidas en el Presupuesto Municipal que estén vinculadas al territorio del Distrito.

Artículo 66.—*Del Presidente del Consejo.*

1.—En su condición de órgano ejecutivo de dirección y gestión del Consejo, el Concejal-Delegado de Distrito, como Presidente de dicho Consejo, asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

2.—El Concejal Presidente desempeña asimismo todas las demás funciones que le confieran las leyes y este Reglamento.

3.—En el caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Concejal Presidente del Consejo, será sustituido por el Vicepresidente, sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.

Artículo 67.—*Atribuciones del Presidente del Consejo.*

El Concejal Presidente del Consejo ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado el Alcalde o, en su caso, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo, y en particular:

- a) Representar al Ayuntamiento en la demarcación del distrito, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, así como establecer el orden del día de las mismas.
- c) Dar traslado a otros órganos municipales las propuestas del Consejo.
- d) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades cívicas y culturales del distrito.
- e) Asegurar la relación constante del distrito con los diferentes sectores de la administración municipal.
- f) Impulsar e inspeccionar los servicios y obras que se realicen en el ámbito territorial del Distrito.
- g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados con ámbito distrital.
- h) Gestionar el gasto asignado al Distrito en los Presupuestos Municipales.
- i) Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes.

Artículo 69.—*Del Presupuesto.*

El Pleno del Ayuntamiento de Oviedo determinará, en desarrollo de este Reglamento, el porcentaje de los recursos presupuestarios que serán gestionados por los Presidentes de cada Consejo de Distrito, en el ámbito territorial del mismo.

Artículo 70.—*Los Centros Municipales sedes del Distrito.*

En cada distrito existirá un Centro Municipal de referencia que será la sede del Concejal-Delegado de Distrito, así como del Consejo de Distrito.

Un Técnico Municipal asumirá las funciones de apoyo al Concejal Delegado de cada Distrito para el ejercicio de las labores burocráticas y el desempeño de la Secretaría de los Consejos de Distrito.

Artículo 71.—*Funciones del Secretario del Consejo de Distrito.*

- Asistir a los Concejales de Distrito y Presidentes de cada Consejo, y a los Consejos de Distrito, prestándole el apoyo técnico y administrativo necesario.
- Las que expresamente le encomienden el Concejal de Distrito, el Consejo de Distrito y el órgano municipal de quien dependa.



Artículo 72.—*Composición y Áreas de funcionamiento.*

Los Consejos de Distrito estarán compuestos por:

- Un Presidente, el Concejal del Distrito nombrado por el Alcalde.
- Un Vicepresidente, nombrado por los miembros del Consejo.
- Un Concejal de cada grupo político municipal, nombrado por estos.
- Un representante de cada una de las Asociaciones Vecinales que tengan su sede en el Distrito, que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo y al corriente de las obligaciones que tal inscripción comporta.
- Diez representantes de las Entidades Ciudadanas que tengan su sede en el Distrito (dos por Área de Actuación), que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo. A estos efectos, cada Asociación únicamente podrá presentarse a una sola Área de Actuación.

Una vez constituidos los Consejos de Distrito, y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, también podrá formar parte de los mismos un representante de colectivos y plataformas no constituidas legalmente existentes en el ámbito territorial del distrito. Se determinarán los mecanismos legales que hagan posible la participación de estas entidades de naturaleza social.

Artículo 73.—*Sistemas de selección de los representantes de asociaciones para los Consejos de los Distritos y normas de funcionamiento.*

Con carácter previo a la constitución del Consejo, para la selección de las entidades ciudadanas, se realizará un sorteo, en caso de ser necesario, ante el Secretario de los Consejos, por cada área de actuación, por lo que los representantes de las entidades que deseen participar en cada Consejo de Distrito deberán presentar su candidatura para una de las cinco áreas siguientes, siempre que el área por el que opten esté directamente relacionada con los fines que persigue la asociación según sus estatutos:

- 1.—Área de Salud y Bienestar Social (En materias tales como Bienestar Social, Personas con Discapacidad, Drogodependencias, Cooperación, Salud, Consumidores y Medio Ambiente, etc.).
- 2.—Área de Ocio y Cultura (En materias tales como Aire Libre, Arte y Pintura, Hermandades, Festejos, Peñas, Entidades Deportivas, Musicales, Culturales Teatrales y Regionales, etc.).
- 3.—Área Sectorial (En materia tales como Mujer, Inmigración, Juveniles, Tercera Edad y Políticas y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos etc.).
- 4.—Área de Profesionales (En materia tales como Educativas, Empresariales, Radio, Científicas, Fomento de Investigación, Colegios Profesionales, etc.) y Sector de Hostelería (Representantes de las asociaciones de hostelería existentes en el ámbito territorial del distrito). En este área de actuación, un representante deberá pertenecer al sector de profesionales y otro al sector de Hostelería.
- 5.—Área Pequeño Comercio (Representantes de las asociaciones de pequeño comercio existentes en el ámbito territorial del distrito).

El plazo para la presentación de candidaturas será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio del inicio del plazo, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Tablón Municipal de Edictos. Igualmente se publicará en la página web institucional del Ayuntamiento de Oviedo.

A tal efecto, se podrá utilizar un modelo normalizado que se pondrá a disposición de las entidades interesadas en la página web institucional del Ayuntamiento de Oviedo.

Con la finalidad de favorecer la participación del mayor número de entidades, en cada sorteo serán excluidas de participar las entidades que hubieran obtenido representación con anterioridad, salvo que no se presentaran candidaturas suficientes para cubrir las cinco Áreas o que todas las entidades que desearan participar ya hubieran obtenido representación anteriormente.

En el supuesto de que no se presentasen candidaturas en alguna de las áreas, se realizará un sorteo entre todas las candidaturas presentadas para el resto de modalidades y se ofrecerá la representación a las candidaturas siguiendo el orden numérico obtenido en el sorteo.

Cada miembro titular contará con un suplente.

El período de su nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo.

En todo caso, los/as representantes de las Asociaciones y en su caso, de colectivos y plataformas no constituidas legalmente existentes en el ámbito territorial de cada distrito, cesarán en su representación, cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen en virtud de sus propias normas de funcionamiento, debiendo comunicar el cese a la Presidencia, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, y surtirá efecto desde que se reciba la notificación por la Presidencia. En el mismo escrito deberán indicar el representante que lo sustituye.

En el caso de disolución de una entidad asociativa, sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo. Igualmente perderán la cualidad de miembros del Consejo las ausencias injustificadas de tres o más sesiones ordinarias consecutivas. En este caso, deberá procederse a la celebración de un nuevo sorteo, para elegir al miembro vacante, cuyo período de su nombramiento será hasta la finalización del mandato en que se produzca la elección. A estos efectos no se cubrirán las vacantes que se produzcan en los últimos doce meses del mandato corporativo en que fueron nombrados.

Las personas que componen los Consejos de Distrito no recibirán ningún tipo de contraprestación.



II.—Respecto al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración los arts. modificados 38.1 y 3, 39.1 y 42, ubicados en el Título Tercero rubricado “De los órganos periféricos del municipio. De los distritos” quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 38.—División en Distritos.

1. Los distritos son divisiones territoriales del municipio de Oviedo, dotados de órganos consultivos, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en los asuntos municipales y su mejora, así como para favorecer la representación de los intereses de las distintas zonas del municipio, todo ello sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

2. El término municipal de Oviedo se divide en siete distritos, cinco urbanos y dos rurales. La delimitación de los mismos se recoge en el anexo de este Reglamento.

3. El presupuesto municipal fijara cada año el porcentaje mínimo de las transferencias corrientes de los presupuestos que serán gestionados por los Presidentes de los Consejos de Distrito.

Artículo 39.—Órganos de los Distritos de Oviedo.

Sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de la administración ejecutiva de los distritos, estos contarán, al menos, con los siguientes órganos:

- a) De Gestión: El Presidente y el Vicepresidente de Distrito.
- b) De Participación: El Consejo de Distrito.

Capítulo segundo.—Del Presidente del Distrito

Artículo 42.—Competencias del Presidente del Distrito.

A los Presidentes de los Distritos les corresponden las competencias que les atribuye el art. 67 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo, las que le delegue el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, y las demás que les atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

La entrada en vigor de este Reglamento se producirá al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 14 de octubre de 2015.—El Secretario General del Pleno.—Cód. 2015-15313.